

## **ORDENANZA N° 2340**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE;

### **ORDENANZA**

Art. 1).- Los nichos de la primera casa mortuoria del cementerio municipal, serán otorgados en concesión por el término de noventa y nueve años a las personas de existencia visible o existencia ideal que sean sujetos de derecho.

Art. 2).- Podrán acceder a esta concesión las personas físicas con capacidad legal para contratar, las personas jurídicas y las simples asociaciones civiles o religiosas que sean sujetos de derecho.

Art. 3).- Las concesiones se regirán por las normas de esta Ordenanza y las que se dicten en el futuro a fin de reglamentar las condiciones de uso y el régimen de transferencia de los derechos del concesionario.

Art. 4).- El concesionario podrá transferir su derecho con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo con las normas reglamentarias que al efecto se dicten, pero no antes de haber transcurrido 5 años desde su adjudicación y solamente por el tiempo otorgado primitivamente a la misma, salvo que se trate de asociaciones o instituciones adquirentes a sus asociados.

Art. 5).- El precio para la concesión de cada nicho se determinará según su ubicación. A ese fin la Primera Casa Mortuoria queda dividida en tres plantas y cada una de las plantas en cuatro filas. El precio base de los nichos de la primera planta (A) se fija en \$ 8.000.000.- de pesos; de la planta intermedia (B) en la suma de \$ 7.500.000.- y la planta alta (c) en \$ 7.000.000.- obteniéndose el precio de cada nicho mediante multiplicación del precio base de la planta correspondiente por el coeficiente que corresponde a la fila de ubicación de abajo hacia arriba y que son las siguientes: primera fila coeficiente 0,97; segunda fila: coeficiente 1,07; tercera fila: coeficiente 1 (uno); cuarta fila: coeficiente 0,96.

Art. 6).- La concesión se otorgará por uno o varios nichos.

Art. 7).- Las personas de existencia ideal que sean sujetos de derecho, podrán tomar nichos en concesión para sus asociados. No se podrá disponer más del 30% de la totalidad de las plantas para cubrir esas necesidades y cada institución no podrá obtener la concesión de más del 15% del total general de dichos nichos, no pudiendo obtener nuevas adjudicaciones hasta que no haya íntegramente transferido y/o ocupado los ya otorgados.

Si se trata de personas de existencia visible, no podrá adjudicarse más de diez unidades, los que deberá ocupar antes de tener derecho a nueva concesión.

Art. 8).- Los precios establecidos en el Art. 5) regirán hasta el 28 de febrero de 1983. Despues de esa fecha serán periódicamente actualizados por decreto del

Departamento Ejecutivo conforme los valores y coeficientes que se determinen.

Art. 9).- El precio de las concesiones que se otorguen hasta el 28 de febrero de 1983, serán pagados en la siguiente forma: a) tres cuotas fijas e inamovibles con vencimiento al 28 de diciembre de 1982; 28 de enero de 1983 y 28 de febrero de 1983 respectivamente, de \$ 1.500.000.- la primera cuota y \$ 1.400.000.- las dos siguientes.- b) El saldo en diez cuotas mensuales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá el 15 de marzo de 1983 y las restantes el día quince de los meses sucesivos. El valor de estas cuotas se actualizará de acuerdo con la variación del índice de la industria de la construcción en Córdoba proporcionado por la D.I.E. y C. Cba., tomando como índice base el correspondiente a octubre de 1982. La primera cuota resultará de dividir el saldo por diez y su importe deberá ser actualizado según el coeficiente que resulte de dividir los índices de enero de 1983 y octubre de 1982. Las cuotas sucesivas se ajustarán siempre de acuerdo con la oscilación operada entre el índice correspondiente al segundo mes anterior al del vencimiento de cada una.

Art. 10).- La mora en el pago originará un recargo diario del 0,40% (cero coma cuarenta por ciento). Los que tomen la concesión con posterioridad al 28 de diciembre de 1982 y antes del 29 de febrero de 1983, deberán abonar las cuotas fijas vencidas con el recargo establecido en esta norma.

Art. 11).- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas provocará de pleno derecho la caducidad de la concesión, recuperando la Municipalidad la libre disposición de los nichos, con el sólo reembolso de lo pagado sin actualizaciones ni intereses como único resarcimiento.

Art. 12).- Los nichos estarán disponibles para su ocupación a partir de la fecha en que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad habilite el uso de las respectivas plantas.

Art. 13).- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza se regirán con lo dispuesto en las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria y por las normas presentes o futuras que reglamenten el funcionamiento de los cementerios.

Art. 14).- La Secretaría de Economía y Hacienda atenderá a los interesados y confeccionará la documentación correspondiente, recepcionará los pagos y controlará el cumplimiento por parte de los concesionarios en los mismos.

Art. 15).- Las entidades que hayan adquirido los nichos para distribuirlos entre sus asociados deberán informar bimensualmente las distribuciones efectuadas.

Art. 16).- Cuando la concesión solicitada alcance el 15% de la totalidad de los nichos de cada piso, deberán ser distribuidos en las tres plantas, en forma proporcional, conforme a las disponibilidades que hubiere.

Art. 17).- El concesionario podrá usar el nicho después de haber abonado el importe total de la concesión, a excepción que ésta comprenda un grupo de nichos y

lo abonado en conjunto alcance el 100% del valor unitario de cada uno de los nichos que se solicite habilitar.

Art. 18).- PROTOCOLICESE, dése al Registro Municipal, publíquese, cumplimentado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO,  
SAN FRANCISCO, 17 de diciembre de 1982.